

**014 EST-VSC-PAR MANIZALES**
**ESTADO No. 020**
**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001\* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 16 de julio de 2021.

<b>TIPO DE TRÁMITE</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>TITULAR.</b>	<b>FS</b>	<b>FECHA.</b>	<b>ACTO</b>	<b>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**</b>
AUTO	QHL-16431	CONCESION PACIFICO TRES S.A.S.		15/07/2021	191	<p><b>“...DISPOSICIONES</b></p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><i>1. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al informe de visita de fiscalización PARMA No. 060 del 16 de abril de 2021.</i></p> <p><i>2. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</i></p>



AUTO	FJ5-082	Reforestadora Andina S.A		15/07/2021	192	<p><b>“...DISPOSICIONES”</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FJ5-082 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente el plan de capacitación al personal de la empresa atendiendo lo evidenciado en la visita y de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.</p> <p>2. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente el Plan de Emergencia de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.</p> <p>3. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 6825 de 2001, para que conforme el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST de acuerdo con la norma vigente, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p>
------	---------	--------------------------	--	------------	-----	--

					<p>1. DAR TRASLADO A la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Risaralda la, para que actué según su competencia, en lo referente a la implementación del plan de capacitación al personal de la empresa y la implementación del Plan de Emergencia</p> <p>2. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al informe de visita de fiscalización PARMA No. 061 del 20 de abril de 2021.</p> <p>3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>4. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	LH0081-17	SOCIEDAD CIVIL TIERRAS DE COLOMBIA S.A.S.	15/07/2021	193	<p><b>“...DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero LH0087-17 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. Toda vez que en informe de visita de fiscalización PARMA No. 062 del 21 de abril de 2021, no se evidenciaron no conformidades, no se realizarán requerimientos al titular en el presente acto administrativo.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p>

						<p>1. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al informe de visita de fiscalización PARMA No. 062 del 21 de abril de 2021.</p> <p>2. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	649-17	ALFONSO PARRA DE LOS RIOS		15/07/2021	194	<p><b>“...DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 649-17 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. Toda vez que en informe de visita de fiscalización PARMA No. 063 del 22 de abril de 2021, no se evidenciaron no conformidades, no se realizarán requerimientos al titular en el presente acto administrativo.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al informe de visita de fiscalización PARMA No. 063 del 22 de abril de 2021.</p>

						<p>2. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>3. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i></p>
AUTO	SFE-08121	EMPRESA MUNICIPAL DE VIAS		15/07/2021	195	<p><b>“...DISPOSICIONES</b></p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero SFE-08121 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero:</i></p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <i>REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente el plan de capacitación al personal de la empresa atendiendo lo evidenciado en la visita y de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.</i></p> <p>2. <i>REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente el Plan de Emergencia de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que</i></p>



						<p><i>allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.</i></p> <p><i>3. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 6825 de 2001, para que multa para que tome los correctivos solicitados en informe de visita de fiscalización (SEL) PARMA No. 064 del 12 de mayo de 2021. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.</i></p> <p><i>4. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con desagüe y drenaje en labores mineras. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.</i></p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><i>1. DAR TRASLADO A la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Risaralda , para que actué según su competencia, en lo referente a la implementación del plan de capacitación al personal de la empresa y la implementación del Plan de Emergencia</i></p> <p><i>2. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al informe de visita de fiscalización (SEL) PARMA No. 064 del 12 de mayo de 2021.</i></p> <p><i>3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p>
--	--	--	--	--	--	---

						4. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	PBI-08061	INGENIERIA DE VIAS S.A.S		15/07/2021	196	<p><b>“...DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero PBI-08061 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. SE RECOMIENDA al titular minero dar aplicación del programa mínimo exploratorio.</li> <li>2. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al informe de visita de fiscalización (SEL) PARMA No. 065 del 13 de mayo de 2021.</li> <li>3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> <li>4. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</li> </ol>

AUTO	645-17	FRANCISCO JOSE BARBIER LOPEZ		14/07/2021	197	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 645-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. APROBAR la Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No.4243101003868, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 18 de agosto de 2018 hasta el 18 de agosto de 2021, con valor asegurado de NOVENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS MIL CUATROCIENTOS DICISEIS PESOS M/CTE (\$91.900.416), de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 080 del 23 de febrero de 2021.</li> </ol> <p><b>REQUERIMIENTOS:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente la licencia ambiental, toda vez que este contrato de concesión se encuentra contractualmente el cuarto año de la etapa de explotación, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 080 del 23 de febrero de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</li> <li>2. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma ANNA MINERIA los Formatos Básicos Mineros anuales del 2016, 2017 y 2018. Teniendo en cuenta que no declara producciones de gravas de río, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 080 del 23 de febrero de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente</li> </ol>
------	--------	---------------------------------	--	------------	-----	--

						<p>proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma ANNA MINERÍA los Formatos Básicos Mineros semestrales del 2018. Teniendo en cuenta que no declara producciones de gravas de río, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 080 del 23 de febrero de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>4. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma ANNA MINERÍA el Formato Básico Minero Semestral y Anual del 2019, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 080 del 23 de febrero de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>5. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma ANNA MINERÍA el Formato Básico Minero Anual del 2020, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 080 del 23 de febrero de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>6. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente Formulario</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>de Liquidación y Producción de Regalías desde el segundo trimestre del 2017 hasta los cuatro trimestres del 2020, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 080 del 23 de febrero de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. INFORMAR al titular que según el contrato de concesión No. 645-17 no cuenta con instrumento ambiental la póliza se calcula teniendo en cuenta la inversión del último año de exploración (5.000.000) ósea que para futura póliza y si no sigue contando con licencia ambiental el monto a asegurar será por \$ 250.000. Esto según concepto No. 20161200033281 de la Oficina Asesora Jurídica por medio del cual se reglamentó esta directriz.</li><li>2. INFORMAR al titular que en la próxima visita se verificará las no conformidades y el manejo de la erosión hídrica que se presenta en el área del título y de esta manera ver si se está cumpliendo con los documentos presentados.</li><li>3. INFORMAR al titular que no puede realizar labores de explotación en el área del título minero No. 645-17 hasta tanto no cuente con Licencia Ambiental.</li><li>4. INFORMAR al titular que mediante radicado No. 20201000709252 del 04/09/2020 presentado a través de contáctenos @anm.gov.co el titular da respuesta auto PARMZ-140 del 23 de abril de 2020 conforme Concepto técnico PARMZ 177 de 10 de marzo de 2020, notificado en Estado No. 22 del 4 de agosto de 2020. Manifestando que no ha presentado formulario de regalías por no tener Licencia Ambiental, en relación a esto el área técnica le comunica que debe presentar los Formularios de Regalías en cero y abstenerse de</li></ol>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>realizar labores de explotación en el área del título minero No. 645-17 hasta tanto cuente con licencia Ambiental.</p> <p>5. INFORMAR al titular que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el título minero No.645-17, no se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM , debido a que a un no cuenta con licencia ambiental.</p> <p>6. INFORMAR al titular que a partir de la revisión y análisis de la COMPARACION MULTITEMPORAL generada por el Centro de Monitoreo de la ANM con código N°VSC-CM202006T30- 645-17 y fecha de elaboración (22-07- 2020). El área técnica observa y recomienda lo siguiente.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Las imágenes satelitales de comparación multitemporal analizadas en este concepto van desde el mes de marzo del 2018 al mes de junio del 2020.</li> <li>- En las imágenes observadas no se evidencia labores de explotación en los últimos meses del año 2020 y 2019.</li> <li>- Se observa que el área correspondiente al título minero No. 645-17 no es una zona de topografía abrupta sino más bien plana.</li> <li>- En las imágenes satelitales se evidenciaron varias barras las cuales una vez se obtenga la licencia ambiental serán objetos de explotación.</li> </ul> <p>7. INFORMAR al titular que el contrato no se superpone con zonas excluyentes de la minería; se superpone parcialmente con las zonas delimitadas como: Zona de utilidad pública – Proyecto autopista conexión pacífico 3 la Virginia y la Manuela – la Pintada Autopista para la Prosperidad- Resolución ANI 713 del 26 de mayo del 2014 – incorporado 13/04/2015; Paisaje Cultural Cafetero – Área de amortiguamiento – Resolución 2963 de 2012 Ministerio de Cultura – Vigente desde 22/12/2012- Diario oficial No.48652 de 22 de diciembre de 2012 – Incorporado 08/05/2013, informativo –Zonas microfocalizadas restitución de tierras –</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p><i>Unidad de restitución de tierras – Actualización 09/04/2018 – Incorporado al CMC 12/07/2018; Informativo –Zonas microfocalizadas restitución de tierras – Unidad de restitución de tierras – Actualización 05/04/2016 – Incorporado 15/04/2016.</i></p> <p>8. <i>INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 080 del 23 de febrero de 2021.</i></p> <p>9. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i></p> <p>1.</p>
AUTO	461-17	CANTERA MANIZALES S.A.S		14/07/2021	198	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 461-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. <i>APROBAR el formulario de liquidación de regalías del tercer trimestre del 2020, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 081 del 24 de febrero de 2021.</i></p> <p><b>REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>1. <i>REQUERIR nuevamente al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que</i></p>

						<p>presente la póliza minero ambiental por un valor de Trecientos Veinte Seis Millones Quinientos Catorce Mil Pesos con Seis Centavos (\$326.306.514,6), de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 081 del 24 de febrero de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR nuevamente al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue constancia de los trámites adelantados para la modificación de la licencia ambiental, de acuerdo a lo señalado en la resolución No. 001316 del 06 de diciembre del 2017, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 081 del 24 de febrero de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR nuevamente al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente formulario de liquidación de regalías del tercer trimestre del 2018, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 081 del 24 de febrero de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. REQUERIR nuevamente al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente formulario de liquidación de regalías de los cuatro trimestres del 2016 esta información se requiere ya que revisado el expediente no se encontró, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 081 del 24 de febrero de 2021, para lo cual se le</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>concede un término <i>improrrogable</i> de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>5. REQUERIR nuevamente al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente formulario de liquidación de regalías de los trimestres segundo, tercero y cuarto del 2019 ya que al revisar el expediente esta información no se encontró, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 081 del 24 de febrero de 2021, para lo cual se le concede un término <i>improrrogable</i> de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>6. REQUERIR nuevamente al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente formulario de liquidación de regalías del primer trimestre del 2019, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 081 del 24 de febrero de 2021, para lo cual se le concede un término <i>improrrogable</i> de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>7. REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001 para que presente formulario de liquidación y pago de las regalías del cuarto trimestre del 2020 junto con los intereses moratorio, por presentarse extemporáneamente, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 081 del 24 de febrero de 2021, para lo cual se le concede un término <i>improrrogable</i> de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. INFORMAR al titular que en la próxima visita al área del título minero serán revisada las no conformidades técnicas encontradas en el informe de visita con número de consecutivo No. 256 del 30/10/2019. A su vez, se informa que revisado el expediente digital se observa que por radicado No. 20201000488322 del 30/04/2020 es presentado el protocolo de bioseguridad el cual fue requerido por la agencia nacional de minería</li><li>2. INFORMAR al titular que mediante radicado No. 20201000873202 del 23/11/2020 fue presentada respuesta al auto No.034 del 19 de octubre de 2020, con relación a esta información el área técnica manifiesta que debe ser presentada nuevamente ya que en el sistema de gestión documental no reposa dicho archivo, motivo por el cual no se pudo observar las respuestas dadas por el titular.</li><li>3. INFORMAR al titular que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el título minero No.461-17, se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM</li><li>4. INFORMAR al titular A partir de la revisión y análisis de la COMPARACION MULTITEMPORAL generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código N°VSC-CM202006T30- 461-17 y fecha de elaboración (22-07- 2020). El área técnica observa y recomienda lo siguiente:<ul style="list-style-type: none"><li>• Las imágenes satelitales de comparación multitemporal analizadas en este concepto van desde el mes de julio del 2018 al mes de mayo del 2020.</li><li>• En las imágenes observadas se evidencia que las labores mineras de explotación están siendo dentro del área otorgada ya que en el consecutivo de imágenes analizadas no se</li></ul></li></ol>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>encontré evidencia de explotación por fuera del área del polígono otorgado a la licencia de explotación No. 461-17.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se observa que existen varios frentes de explotación los cuales están cerca de una vía principal.</li> </ul> <p>Analizando las imágenes satelitales el área técnica recomienda que se debe priorizar a realizar una visita de inspección al área del título minero debido a las alturas de los bancos y que esta cantera a veces presenta derrumbe.</p> <p>5. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 081 del 24 de febrero de 2021.</p> <p>6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	6127	FRANCISCO JAVIER ARIAS OROZCO Y OTROS		14/07/2021	199	<p><b>“...DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 6127 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>7. REQUERIR nuevamente a los titulares, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que</p>

						<p>diligencien electrónicamente en la plataforma ANNA MINERIA los FBM Semestral de los años 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2016, 2017, 2018 y 2019 para los minerales Metales Preciosos, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 086 del 25 de febrero de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>8. REQUERIR</b> nuevamente a los titulares, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencien electrónicamente en la plataforma ANNA MINERIA los FBM Anual junto con su plano de labores de los años 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2016, 2017 y 2018 para los minerales Metales Preciosos, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 086 del 25 de febrero de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>9. REQUERIR</b> nuevamente a los titulares, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencien en la plataforma digital ANNA MINERIA los FBM Anual adjuntando su plano de labores de los años 2019 y 2020 para los minerales Metales Preciosos, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 086 del 25 de febrero de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p><b>10. REQUERIR</b> nuevamente a los titulares, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que alleguen las regalías de los trimestres IV del año 2018; I, II, III y IV</p>
--	--	--	--	--	--	--

					<p>del año 2019; I y II del año 2020, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 086 del 25 de febrero de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p><b>11. REQUERIR</b> a los titulares, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que alleguen las regalías de los trimestres III y IV del año 2020, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 086 del 25 de febrero de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>12. REQUERIR</b> nuevamente a los titulares, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que den respuesta al AUTO PARMZ-796 del 13 de diciembre de 2019 por medio del cual SE ACOGE un informe de visita de fiscalización No. 288 del 28 de noviembre de 2019, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 086 del 25 de febrero de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p><b>13. REQUERIR</b> nuevamente a los titulares, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para allegue el protocolo de bioseguridad solicitado mediante oficio No. 20209090357001 del 22 de abril de 2020, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 086 del 25 de febrero de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del</p>
--	--	--	--	--	--

presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

7. INFORMAR a los titulares del permiso de explotación No. 6127 que hasta tanto no cuenten con la resolución de otorgamiento de la Licencia Ambiental expedida por CORPOCALDAS, no deben adelantar trabajos de explotación dentro del área del permiso.
8. INFORMAR a los titulares, que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Permiso de Explotación No. 6127 NO SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, ya que no es objeto debido a que no posee instrumento ambiental.
9. INFORMAR a los titulares con respecto al numeral 2.9 SOLICITUD CAMBIO DE MODALIDAD basado en la Resolución VCT-001618 del 13/11/2020 por medio del cual RECHAZA el trámite de elaboración y suscripción de minuta de contrato de concesión por cambio de modalidad art. 349 de la Ley 685, viabilizado en AUTO PARMZ-009 del 16/01/2020, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Acto administrativo, que una vez tengamos una respuesta al trámite en cuestión daremos traslado del mismo para su conocimiento y fines pertinentes.
10. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 086 del 25 de febrero de 2021.
11. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

						<p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	843-17	LUIS FERNANDO GARCIA GARCIA Y HERNANDO CASTAÑEDA RUIZ		14/07/2021	200	<p><b>DISPOSICIONES</b>  <i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 843-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p><b>REQUERIMIENTOS:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. REQUERIR a los titulares, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que constituyan póliza minero ambiental por valor de ocho millones seiscientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos, para Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del Contrato de Concesión No. 843-17, durante la décimo primera anualidad de la etapa de explotación, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 088 del 02 de marzo de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</li> <li>2. REQUERIR a los titulares, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencien los FBM anuales correspondientes a los años 2019 y 2020 en la plataforma AnnA minería de la ANM, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 088 del 02 de marzo de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para</li> </ol>

						<p>que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR a los titulares, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que alleguen los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV de 2020, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 088 del 02 de marzo de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. REQUERIR por última vez al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el acto administrativo mediante el cual se otorgue la viabilidad ambiental al contrato de concesión 843-17, o constancia actualizada de los trámites adelantados para su obtención, con una vigencia inferior a 90 días, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 088 del 02 de marzo de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>5. REQUERIR por última vez al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente la modificación de los FBM anuales correspondientes a los años 2016 y 2017 y el diligenciamiento de los FBM semestrales de los años 2018, 2019 y FBM anual 2018, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 088 del 02 de marzo de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p>
--	--	--	--	--	--	---

6. REQUERIR por última vez al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de los años 2018, 2019 y trimestre I de 2020, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 088 del 02 de marzo de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. INFORMAR a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero. Igualmente se recomienda informar que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica AnnA Minería.
2. INFORMAR a los titulares del contrato de concesión 843-17, que el cumplimiento a los requerimientos y No Conformidades reportadas en informe de visita de fiscalización N°360 del 27 de diciembre de 2019, serán objeto de evaluación en la próxima visita de fiscalización al contrato de concesión 843-17.
3. DAR TRASLADO a filtro bogotá del trámite a seguir en relación con la subrogación de los derechos del señor Hernando Castañeda Ruiz, teniendo en cuenta la anotación realizada en el Registro Minero Nacional el 18/11/2011, lo señalado en la Resolución No. 4021 del 31/07/2012, y lo informado por el señor Julio Cesar Henao en el derecho de petición radicado No. 023261 del 28/12/2012.
4. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 088 del 02 de marzo de 2021.

						<p>5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>6. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	JJH-11261	RUBEN DARIO VELASQUEZ		14/07/2021	201	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. JJH-11261 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBAR</b></p> <p>1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al trimestre III del año 2020 para los minerales de arena y grava de río, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 090 del 03 de marzo de 2021.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que modifique la póliza minero ambiental No. 42-43-101005141, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 090 del 03 de marzo de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del</p>

						<p>presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma digital ANNA MINERIA los FBM Anual adjuntando su plano de labores de los años 2019 y 2020 para los minerales de arena y grava de río, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 090 del 03 de marzo de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR AL TITULAR, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la regalía del trimestre IV del año 2020 para los minerales de arena y grava de río, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 090 del 03 de marzo de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. INFORMAR al titular que tiene un saldo a favor por valor de \$ 82.410 por concepto de regalías.</p> <p>2. INFORMAR al titular Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. JJH-11261 SI SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p>
--	--	--	--	--	--	---



						<ol style="list-style-type: none"><li>3. <i>REMITIR a las alcaldías de Neira y Filadelfia el protocolo de bioseguridad allegado mediante radicado No. 20201000813402 del 23/11/2020 para lo de su competencia.</i></li><li>4. <i>INFORMAR a los titulares con respecto a que el titular se encuentra realizando actividad de explotación y allegando los formularios de declaración de regalías con sus respectivos comprobantes de pago y mediante AUTO No. 2020-0668 del 29/04/2020 CORPOCALDAS emite una medida preventiva de suspensión temporal e inmediata de la Licencia Ambiental del título minero No. JJH-11261. Por lo tanto, se requiere informar al titular acatar de manera inmediata la NO realización de actividades de explotación hasta tanto CORPOCALDAS mediante acto administrativo levante la suspensión impuesta, que una vez tengamos una respuesta al trámite en cuestión daremos traslado del mismo para su conocimiento y fines pertinentes.</i></li><li>5. <i>INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 090 del 03 de marzo de 2021.</i></li><li>6. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></li><li>7. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i></li></ol>
--	--	--	--	--	--	--



AUTO	FJT-088	COOPERATIVA DE ARENEROS DEL RISARALDA LIMITADA-COOPERAR LTDA.		14/07/2021	202	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FJT-088 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS:</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 091 del 03 de marzo de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</li><li>2. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma digital ANNA MINERIA los FBM Anual adjuntando su plano de labores de los años 2019 y 2020 para los minerales de arena y grava de río, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 091 del 03 de marzo de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</li><li>3. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001 para que allegue las regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 2020 para los minerales de arena y grava de río, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 091 del 03 de marzo de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que</li></ol>
------	---------	---	--	------------	-----	--

						<p><i>subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>4. REQUERIR nuevamente al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé respuesta a los AUTOS PARMZ-404 del 30/07/2019 por medio del cual SE ACOGE un informe de visita de fiscalización No. 046 del 06/06/2019 y PARMZ-637 del 08/10/2019 por medio del cual SE ACOGE un informe de visita de fiscalización No. 150 del 06/09/2019, exceptuando el requerimiento del SGSST el cual fue allegado mediante 20201000486952 del 14/05/2020, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 091 del 03 de marzo de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>5. REQUERIR nuevamente al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para allegue el protocolo de bioseguridad solicitado mediante oficio No. 20209090357001 del 23/04/2020, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 091 del 03 de marzo de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. INFORMAR titular que posee un saldo a favor por valor de \$ 7.768 por concepto de pago de regalías.</p> <p>2. INFORMAR según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. FJT-088 SI SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el</p>
--	--	--	--	--	--	---

					<p>listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>3. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 091 del 03 de marzo de 2021.</p> <p>4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>5. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	796-17	BEN HUR HINCAPIE PEREZ		14/07/2021	<p><b>DISPENSIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 796-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>1. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 095 del 04 de marzo de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

2. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma digital ANNA MINERIA los FBM Anual adjuntando su plano de labores de los años 2019 y 2020 para los minerales de arena y grava de río, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 095 del 04 de marzo de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
3. REQUERIR nuevamente al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del I Trimestre del año 2020 para el mineral de Caliza por valor de CINCUENTA Y DOS PESOS (\$ 52), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 095 del 04 de marzo de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
4. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue las regalías de los trimestres III y IV del año 2020 para el mineral Caliza, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 095 del 04 de marzo de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
5. REQUERIR nuevamente al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé respuesta al AUTO PARMZ-021 del 04 de enero 2021 por medio del cual SE ACOGE un informe de visita de SEL No. 029 del 18 de noviembre de 2020, de acuerdo a lo recomendado mediante

concepto técnico 095 del 04 de marzo de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

6. REQUERIR nuevamente al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para allegue el protocolo de bioseguridad, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 095 del 04 de marzo de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

#### RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. INFORMAR al titular que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. 796-17 SI SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.
2. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 095 del 04 de marzo de 2021.
3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes
4. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite

						<p>recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	495-17	TECNOLOGÍA EN CUBRIMIENTO S.A., SIGLAS TOPTEC S.A. Y MANILIT S.A.		14/07/2021	204	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. REQUERIR nuevamente al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que presente el formato básico minero trimestrales del 2002 a través de la plataforma Anna Minería, esta información fue requerida por auto No. 337 del 06/08/2020 y hasta la fecha de la presente revisión no se encontró dicha información, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 097 del 08 de marzo de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</li> <li>2. REQUERIR nuevamente al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que presente los formatos básicos mineros trimestrales del 2003 a través de la plataforma Anna Minería, esta información fue requerida por auto No. 337 del 06/08/2020 y hasta la fecha de la presente revisión no se encontró dicha información, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 097 del 08 de marzo de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</li> <li>3. REQUERIR nuevamente al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que presente el formato básico minero trimestral del cuarto trimestre del 2004 a través de la plataforma Anna Minería, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 097 del 08 de marzo de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</li> </ol>

						<p>(30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>4. REQUERIR nuevamente al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que presente el formato básico minero anual del 2018 a través de la plataforma AnnA Minería, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 097 del 08 de marzo de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>5. REQUERIR nuevamente al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que presente el formato básico minero semestral del 2019 a través de la plataforma AnnA Minería, esta información fue requerida por auto No. 337 del 06/08/2020 y hasta la fecha de la presente revisión no se encontró dicha información, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 097 del 08 de marzo de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>6. REQUERIR nuevamente al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988 para que presente el formato básico minero anual del 2019 a través de la plataforma AnnA Minería, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 097 del 08 de marzo de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>7. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que presente el formato básico minero anual del 2020 a través de la plataforma AnnA Minería, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 097 del 08 de marzo de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>8. REQUERIR nuevamente al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que presente formulario de declaración y producción de regalías del primer trimestre del 2005, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 097 del 08 de marzo de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de un (01) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>9. REQUERIR nuevamente al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que presente formulario de declaración y producción de regalías del segundo trimestre del 2011, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 097 del 08 de marzo de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de un (01) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>10. REQUERIR nuevamente al titular causal de caducidad, de conformidad con el decreto 2655 de 1988, para que presente formulario de declaración y producción de regalías del primer trimestre del 2013, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 097 del 08 de marzo de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de un (01) mes, contado a partir del siguiente</p>
--	--	--	--	--	--	--



						<p>día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>11. REQUERIR nuevamente al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que presente formulario de declaración y producción de regalías del tercer y cuarto trimestre del 2014, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 097 del 08 de marzo de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de un (01) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>12. REQUERIR nuevamente al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que presente formulario de declaración y producción de regalías del cuarto trimestre del 2016, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 097 del 08 de marzo de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de un (01) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>13. REQUERIR nuevamente al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que presente formulario de declaración y producción de regalías del primero, segundo y tercer trimestre del 2017, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 097 del 08 de marzo de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de un (01) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p>
--	--	--	--	--	--	--

14. REQUERIR nuevamente al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que presente formulario de declaración y producción de regalías del tercer y cuarto trimestre del 2018, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 097 del 08 de marzo de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de un (01) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
15. REQUERIR nuevamente al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que presente formulario de declaración y producción de regalías de los cuatro trimestres del 2019, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 097 del 08 de marzo de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de un (01) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
16. REQUERIR nuevamente al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que presente formulario de declaración y producción de regalías del primer trimestre del 2020, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 097 del 08 de marzo de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de un (01) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
17. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que presente formulario de declaración y producción de regalías del segundo, tercer y cuarto trimestre del 2020, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 097 del 08 de marzo de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de un (01) mes, contado a partir del siguiente

						<p>día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. INFORMAR al titular que mediante concepto técnico de fecha del 11/09/2020, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación perteneciente al Grupo de Evaluación de Modificaciones a títulos mineros Catastro Minero Colombiano concluyó lo siguiente.</li> </ol> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Una vez consultado el visor geográfico de AnnA Minería, se evidencio que el título No. 495-17, no presenta superposición con zonas excluyentes de la minería de acuerdo al Art. 34 de la Ley 685 de 2001. Sin embargo, presenta <ul style="list-style-type: none"> <li>- Superposición total con zonas microfocalizadas y macrofocalizadas – restitución de tierras, es preciso señalar que dicha cobertura es de carácter informativo.</li> <li>- Superposición parcial con Paisaje Cultural Cafetero – Área Amortiguamiento, el titular deberá adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente.</li> <li>- Superposición total con área informativa susceptible de actividad minera- concertación municipio de Neira.</li> </ul> </li> </ul> <p>Adicionalmente, se evidencio que en el certificado de registro minero nacional aún reposa la información (área y alinderación) de la licencia de explotación del título No.495-17 otorgada mediante resolución No. 0080 del 19 de enero de 1999, estas características fueron modificadas cuando se otorgó la Licencia de Explotación, ya que el titular mediante programa de trabajo e inversiones presentó reducción del área. El acto administrativo mediante el cual se otorgó la Licencia de Explotación fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 24 de septiembre del 2002 pero no se efectuó modificación del área en la base geográfica de la entidad. Por lo anterior, se recomienda la modificación y/o corrección de la alinderación y el valor del área en el certificado de registro minero de la licencia de explotación No. 495-17, conforme a las siguientes</p>
--	--	--	--	--	--	---

coordenadas geográficas las cuales fueron calculadas a partir de la conversión de la alinderación descrita en la resolución No. 03324 del 16 de noviembre del 2000 al Sistema de referencia magna sirgas, así

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 -AREA =42.5478 Ha		
VERTICE	LATITUD	LONGITUD
1	5,17888	-75,47217
2	5,17887	-75,47668
3	5,18656	-75,4767
4	5,18657	-7547219

2. INFORMAR al titular que por auto No. 337 del 6 de agosto de 2020 se le informa a la sociedad beneficiaria del contrato de concesión minera No. 495-17, que en la próxima visita de inspección de campo se verificara el cumplimiento de las no conformidades anunciadas en el informe de visita No. 306 del 3 de diciembre del 2019.
3. INFORMAR al titular Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, La Licencia de explotación No. 495-17, se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.
4. INFORMAR al titular que la licencia de explotación No. 495-17 venció el 24/09/2012 y está en trámite de conversión a contrato de concesión ley 685 del 2001, esta licencia cuenta con licencia ambiental.
5. INFORMAR al titular que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. 796-17 SI SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.



						<p>6. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 095 del 04 de marzo de 2021.</p> <p>7. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>8. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	2641	TEJARES TERRACOTA DE COLOMBIA S.A		14/07/2021	205	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 2641 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES:</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>APROBAR las regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 2020 para el mineral de arcilla, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 098 del 08 de marzo de 2021.</li><li>APROBAR la póliza minero ambiental No. 42-43-101004869 de la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A por valor de CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO DIEZ MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$ 41.110.549), para la etapa de explotación con una vigencia hasta el 12/04/2021, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 098 del 08 de marzo de 2021.</li></ol>

						<p><b>REQUERIMIENTOS:</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que diligencie en la plataforma digital ANNA MINERIA los FBM Anual adjuntando su plano de labores de los años 2019 y 2020 para los minerales de arena y grava de río, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 098 del 08 de marzo de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</li><li>2. REQUERIR nuevamente al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue el PTI para el quinquenio del 30/11/2019 al 29/11/2024, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 098 del 08 de marzo de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</li></ol> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. ACOGER un informe de visita SEL-022 del 12/11/2020 allegada mediante radicado No. 20211000983192 del 03/02/2021, la cual será verificada en la próxima visita de fiscalización.</li><li>2. INFORMAR al titular que tiene un saldo a favor por valor de \$ 18.635 por concepto de pago de regalías.</li><li>3. REMITIR nuevamente al Grupo de Evaluación a Modificación de Títulos Mineros-GEMTM para que se pronuncie sobre el numeral 2.9</li></ol>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>SOLICITUD PRÓRROGA CONTRATO DE CONCESIÓN del presente concepto técnico.</p> <p>4. REMITIR a la Alcaldía de Manizales para lo de su competencia el radicado No. 20201000841622 del 04/11/2020 se allega por parte de la Sociedad titular respuesta al AUTO PARMZ-430 del 09/10/2020, donde anexa el protocolo de bioseguridad.</p> <p>5. INFORMAR Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. 2641 SI SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>6. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 098 del 08 de marzo de 2021.</p> <p>7. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>8. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--	---



AUTO	21863	DRAGADO SAN MIGUEL S.A.		15/07/2021	206	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 21863 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. Toda vez que en informe de visita de fiscalización PARMA No. 066 del 14 de mayo de 2021, no se evidenciaron no conformidades, no se realizarán requerimientos al titular en el presente acto administrativo.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al informe de visita de fiscalización PARMA No. 066 del 14 de mayo de 2021.</p> <p>2. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
------	-------	-------------------------	--	------------	-----	---

(\*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(\*\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 16 DE JULIO DE 2021, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



GABRIEL PATIÑO VELASQUEZ  
Coordinador Punto de Atención Regional Manizales